PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO C | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 23 DEL AÑO 2018. | No. 25

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1464.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1465.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 1468.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 1469.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 1471.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 1474.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.....**PÁG. 6**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1464

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 1; la fracción XIV del artículo 2; los párrafos segundo y tercero del artículo 4; el párrafo primero del artículo 18; el artículo 118; el primer y segundo párrafo del artículo 119; la fracción VI del artículo 120; el párrafo primero del artículo 121; el artículo 122; el artículo 123; el artículo 124; el artículo 126; las fracciones VI y X del artículo 130; el párrafo primero y la fracción XII del artículo 133; el artículo 134; el artículo 135; el párrafo primero del artículo 137; el párrafo primero del artículo 140; el párrafo primero, la fracción II y IV del artículo 141; el párrafo primero del artículo 142; el artículo 144; el párrafo quinto del artículo 148; el artículo 150; el párrafo primero del artículo 159; el párrafo primero del artículo 161; el párrafo segundo del artículo 165; el párrafo primero del artículo 171;-la fracción II del artículo 172; el párrafo tercero de la fracción I y la fracción III del artículo 173; el párrafo tercero y sexto del artículo 195; el párrafo primero del artículo 204; el artículo 231; el artículo 241; el artículo 243 y la denominación del Libro Segundo; del Título Primero, del Libro Segundo; del Libro Tercero; se adiciona el párrafo segundo al artículo 123 y se deroga la fracción VI del artículo 172 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, se aplicará en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza; por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y por sus Entidades Paramunicipales. De igual forma regulará la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y la impartición de la Justicia Administrativa en el Estado de Oaxaca.

...

ARTÍCULO 2.- ...

I. a la XIII. ...

XIV.- Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- ...

Los instructivos, manuales, formatos y cualquier modelo de papelería que sea de interés general que expidan las dependencias, entidades, ayuntamientos, Contraloría, Fiscalía, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, deberán publicarse previamente a su aplicación, en la página electrónica de transparencia de estos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y estar a la vista en los tableros de avisos de las Dependencias y entidades correspondientes, sin perjuicio de utilizar otros medios masivos de comunicación cuando así lo consideren conveniente.

El Tribunal deberá realizar las publicaciones a las que se refiere este artículo en sus estrados y en su portal de internet.

ARTÍCULO 18.- Para que el acto administrativo produzca efectos jurídicos, deberá reunir los elementos y requisitos del mismo, en caso contrario, dará lugar a su nulidad, la que deberá demandarse conforme a la ley que rija al acto o bien ante el Tribunal, con arreglo en lo establecido en la presente Ley, cumpliendo con las siguientes reglas generales:

I. a la IV. ...

LIBRO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 118.- La organización y funcionamiento del Tribunal se regulará por las disposiciones contenidas en este Libro y en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y el Reglamento Interno del Tribunal.

ARTÍCULO 119.- La jurisdicción administrativa la ejercerá el Tribunal, tribunal especializado, órgano permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, que ejerce el control de legalidad. Dotado de plena jurisdicción para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir; con facultad para interpretar la Ley de procedimiento y justicia administrativa a través de sus resoluciones.

Formará parte del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y estará sujeto a las bases establecidas en el artículo 113 y 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 114 Quater; 115 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como a los demás ordenamientos relacionados con el combate a la corrupción.

...

ARTÍCULO 120.- ...

I. a la V. ...

VI. Las demás señaladas en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y el Reglamento Interno del Tribunal.

ARTÍCULO 121.- El Tribunal además de lo señalado en el artículo anterior, conocerá de las Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas graves promovidas por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, los Órganos Internos de Control de los entes públicos Estatales y Municipales y por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para imposición de sanciones. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten al erario público estatal o municipal, así como al Patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

...

ARTÍCULO 122.- La estructura del Tribunal se determina en la Ley Orgánica del Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 123.- El número de Salas unitarias de primera instancia del Tribunal se determinará de acuerdo a las necesidades del trabajo, de conformidad con la normatividad que regule su integración; el acuerdo de creación se publicará en sus estrados y en su portal de internet, en donde deberá precisarse la competencia territorial de la Sala de nueva creación, la que tendrá todas las características de autoridad, soberanía, jurisdicción y competencia contempladas en esta Ley.

El Tribunal estará integrado por una Sala Superior, Salas Unitarias de Primera Instancia. La Sala Superior se compondrá por cinco Magistrados y constituirá el pleno.

ARTÍCULO 124.- Las salas unitarias de primera instancia del Tribunal tendrán la estructura establecida en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 126.- Los Magistrados del Tribunal se regirán en cuanto a sus emolumentos, prestaciones y jubilación por lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 130.- ...

I. a la V. ...

VI. Conocer, substanciar y resolver mediante juicio las resoluciones en materia de responsabilidad administrativa que emitan el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental o los Órganos de Control Interno de la Administración Pública Estatal o Municipal;

VII. a la IX. ...

X. Las demás que le confiera el Reglamento Interno del Tribunal y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 133.- Las Salas Unitarias del Tribunal son competentes para conocer y resolver de los juicios que se promuevan en contra de:

I. a la XI. ...

XII. De los asuntos cuya resolución esté reservada al Tribunal conforme a lo dispuesto por ésta u otras leyes.

ARTÍCULO 134.- Los Magistrados del Tribunal serán nombrados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 Quater de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 135.- Los Magistrados podrán ser reelectos en los términos de la Constitución Política del Estado, y podrán jubilarse conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 137.- Corresponde a los Secretarios de Acuerdos del Tribunal:

I. a la VI. ...

ARTÍCULO 140.- Los Asesores del Tribunal, desempeñarán, las siguientes funciones:

I. a la V. ...

ARTÍCULO 141.- Corresponde al Coordinador de Asesores del Tribunal:

I. ...

II. Llevar un registro pormenorizado de las consultas, visitas, asesorías y juicios promovidos ante el Tribunal;

III. ...

IV. Rendir anualmente ante el Tribunal el informe sobre las actividades realizadas por ésta y por los Asesores del Tribunal;

V. a la VII. ...

...

ARTÍCULO 142.- La Dirección de Gestión Administrativa del Tribunal, desempeñará las siguientes funciones:

I. a la VI. ...

ARTÍCULO 144.- Los períodos vacacionales de los servidores públicos del Tribunal serán aquellos que se establecen en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y en los Acuerdos que emita el propio Tribunal.

LIBRO TERCERO
DEL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 148.- ...

...

...

...

Los particulares, las autoridades o los representantes de ambos, podrán designar autorizados que concurran a las audiencias con facultades para rendir pruebas y alegar e interponer recursos, así como para presentar todo tipo de promociones que no se refieran a las fracciones que se enumeran en el siguiente párrafo; siempre que tengan cédula de licenciado en Derecho legalmente expedida por la autoridad educativa competente, en caso contrario únicamente podrán imponerse de los autos y recibir notificaciones.

I. a la VIII. ...

ARTÍCULO 150.- La personalidad o legitimación de las partes, deberá ser analizada de oficio por las Salas.

ARTÍCULO 159.- Los Magistrados están impedidos para conocer de los juicios que se tramiten ante el Tribunal, en los siguientes casos:

I. a la VII. ...

...

ARTÍCULO 161.- Es improcedente el juicio ante el Tribunal contra actos:

I. a la X. ...

...

ARTÍCULO 165.- ...

Se suspenderán las labores y no correrán los plazos, en los días referidos en el artículo 39 y todos aquellos que acuerde el Tribunal.

ARTÍCULO 171.- En la primera promoción, las partes deberán señalar domicilio dentro del lugar de residencia del Tribunal para recibir notificaciones, así como el de los terceros que deban intervenir en el juicio. En caso de omisión de lo anterior, el Tribunal requerirá, por una sola vez, al promovente para que subsane su omisión; si no cumpliere con el requerimiento se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados del Tribunal.

...

...

ARTÍCULO 172.- ...

I. ...

II. Por lista de acuerdos, ubicadas en las Oficinas de las Salas de primera instancia o de la Sala Superior del Tribunal, previa razón del actuario, cuando así lo señale la parte interesada o cuando:

a. Las partes no señalen domicilio dentro del lugar de residencia de las Salas de primera instancia o Sala Superior del Tribunal;

b. No exista el domicilio señalado para recibir notificaciones;

c. Exista negativa a recibirlas en el domicilio señalado;

d. Si dejando citatorio para la práctica de la notificación, éste es ignorado; y

e. Si no se hace saber al Tribunal el cambio de domicilio.

III. a la V. ...

VI. Derogado

ARTÍCULO 173.- ...

I. ...

...

Cuando el domicilio se encontrare cerrado, la notificación se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 172, fracción II, de esta Ley, haciéndose constar lo anterior en acta circunstanciada que deberá obrar en autos.

II. ...

...

III. La lista de acuerdos deberá contener el nombre de la persona a quien se notifica, número de expediente, la fecha y síntesis del contenido de los acuerdos o resoluciones de que se trate. El Actuario autorizará con su firma la lista de estrados, ubicándola en lugar abierto y visible de las Salas que conforman el Tribunal y asentando en autos la constancia correspondiente, misma que se fijará al día siguiente al que le sea turnado el expediente en que conste el acuerdo que se notifica.

...

...

...

ARTÍCULO 195.- ...

...

Los peritos nombrados deberán tener título en la especialidad a la que pertenezca la cuestión en análisis y si esto no fuera posible, podrán ser nombradas personas que acrediten conocimiento de la materia.

...

...

El Magistrado designará al perito tercero en discordia de entre los peritos que tenga registrados el Tribunal, o en su defecto, podrá solicitar el apoyo de instituciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 204.- La audiencia deberá celebrarse el día y hora señalada para tal efecto, será pública, salvo en los casos que sea reservada conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y la presente Ley.

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 231.- En los juicios que se tramiten ante el Tribunal, no se admitirán más recursos que los de queja y revisión.

ARTÍCULO 241.- Las dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, prestarán al Tribunal, el auxilio necesario para el cumplimiento de sus determinaciones.

ARTÍCULO 243.- Los criterios que establezca el Tribunal, así como aquellos que constituyan precedentes y se consideren de importancia, serán publicados en sus estrados, en su portal de internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de Abril de 2018.- Dip. **José de Jesús Romero López**, Presidente.- Dip. **María de Jesús Melgar Vásquez**, Secretaria.- Dip. **Silvia Flores Peña**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 08 de Mayo de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1465

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona al Título Noveno, el Capítulo III denominado "Del Procedimiento de Conciliación", los artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107 a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO NOVENO
MEDIO DE IMPUGNACIÓN Y RECURSO

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Artículo 97.- Los contratistas, la dependencia, entidad o Ayuntamientos, podrán presentar el escrito de solicitud de conciliación ante la Contraloría, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones de los contratos de obra pública celebrados entre estos.

Deberá hacerse por escrito y deberá contar con los siguientes requisitos mínimos:

I.- Deberán precisar bajo protesta de decir verdad el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición y lugar y fecha de su emisión. Deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital. El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad;

II.- Deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos;

III.- Acompañar al escrito, de copias certificadas en caso de contar con algún elemento probatorio.

Artículo 98.- Recibido el escrito respectivo, la Contraloría, deberá señalar día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación a las partes. La audiencia debe celebrarse dentro de los diez días hábiles, siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio para ambas partes. En caso de inasistencia de la parte que presento la solicitud se le tendrá por desistido de la misma.

Artículo 99.- En la audiencia de conciliación la Contraloría debe:

I.- Dar a conocer a las partes el motivo de la comparecencia;

II.- Conceder el uso de la voz a la partes;

III.- Tomar en cuenta los hechos manifestados en el escrito de conciliación y los argumentos de las Dependencias, Entidades o Ayuntamiento, respectivos;

IV.- Determinar los elementos comunes y los puntos de controversia;

V.- Exhortar a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar del conflicto planteado, y;

VI.- Exhortar a las partes a efecto que al finalizar la comparecencia, firmen la minuta de convenio asimismo que le den cumplimiento a los acuerdos en ella vertida.

Artículo 100.- Las partes deben procurar la realización de acciones que promuevan la ejecución total de los trabajos y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas, los que pueden considerarse para efectos de solventar las observaciones de la Contraloría.

Artículo 101.- En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Contraloría señalará las fechas y horas en que tendrán verificativo.

El procedimiento de conciliación debe agotarse en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor, por causas justificadas.

Artículo 102.- En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, pueden designar a su costa, ante la presencia de la Contraloría, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de logar que las partes concilien sus intereses.

Artículo 103.- En cualquier tiempo las partes podrán manifestar su deseo de no continuar con el procedimiento de conciliación, señalando las razones que tengan para ello; en consecuencia, la Contraloría, procederá a asentarlo en el acta correspondiente dando por concluido el procedimiento y dejando a salvo los derechos de las partes.

Artículo 104.- El procedimiento de conciliación concluye con:

I.- La celebración del convenio respectivo;

II.- La determinación de cualquiera de las partes de no conciliar, o;

III.- El desistimiento de la solicitud de conciliación.

Artículo 105.- De toda la diligencia debe realizarse un acta circunstanciada en la que consten los resultados de las actuaciones, y de manera textual el convenio a que se allá llegado, debiéndose entregar copia autorizada a las partes.

La única documentación que la Contraloría está obligada a conservar, serán las actas que se realicen con motivo de las audiencias, así como en su caso, la de los convenios de conciliación.

Artículo 106.- Las dependencias y entidades o Ayuntamientos estarán obligadas a remitir a la Contraloría, un informe sobre el avance de cumplimiento de los acuerdos de voluntades formulados con motivo del procedimiento de conciliación, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la última sesión de conciliación.

Artículo 107.- Si las partes llegan a una conciliación, el convenio respectivo obliga a las mismas a su cumplimiento, pero este no resulta vinculante ante autoridades jurisdiccionales. En caso contrario, quedan a salvo sus derechos para que los hagan valer ante la instancia legal competente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, deberá modificar su Reglamento Interno, a efecto de instrumentar lo dispuesto en el presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de Abril de 2018.- Dip. **José de Jesús Romero López**, Presidente.- Dip. **María de Jesús Melgar Vásquez**, Secretaria.- Dip. **Silvia Flores Peña**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 08 de Mayo de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA